<u>EXPTE Nº:</u> 733 /2022

EX-2022-00041773- -HCDCAT-DPMZ

<u>INICIADORAS</u>: DIPUTADAS CLAUDIA PALLADINO; NATALIA PONDERRADA, MONICA ZALAZAR.

<u>FUNDAMENTOS:</u>

<u>Señora Presidenta:</u>

El presente proyecto tiene por objeto declarar la Emergencia Pública en Materia de Violencia de Género en todo el territorio de la Provincia de Catamarca.

La violencia se ha convertido a lo largo de estos años en una trágica realidad incrementándose de forma constante día a día, en un principio se carecía de una palabra para expresar la forma más extrema de violencia contra las mujeres, producto de las relaciones inequitativas entre los géneros, por eso, fue necesario acuñar un nuevo término: FEMICIDIO.

El femicidio es la forma más extrema de violencia y atraviesa todas las clases sociales, credos e ideologías.

Las mujeres, víctimas y vulnerables como consecuencia del machismo sistemático, de la inequidad, la discriminación, la falta de educación, entre otras tantas situaciones que hoy requieren atención, porque a la hora de hablar de violencia ejercida sobre las mujeres nos encontramos con múltiples tipos de violencia hacia las mujeres, la económica, psicológica, física, institucional entre otras, siendo el femicidio el último peldaño en el cual la mujer muere por el solo hecho de ser mujer.

En un análisis más profundo del fenómeno y causas que llevan a cometer asesinatos de mujeres por razones de género, encontramos un componente social que pone el eje en el hecho de que todas las expresiones de violencia contra las mujeres están arraigadas en construcciones de poder que ordenan las relaciones sociales entre hombres y mujeres.

Pero la palabra “femicidio” es, además, una categoría política, es la palabra que denuncia el modo en que la sociedad vuelve natural algo que no lo es: la violencia machista. Y la violencia machista es un tema de Derechos Humanos.

Hablamos entonces de una cultura de la violencia contra las mujeres, hablamos de hombres que piensan que una mujer es suya como una especie

de propiedad y que tienen derecho sobre la misma, que pueden hacer lo que deseen, y que cuando esa mujer dice NO, la amenazan, la golpean, y hasta la asesinan para impedir que diga NO. El femicidio es eso: marcar los cuerpos de las mujeres violentamente, y como amenaza para otras: para que las mujeres no puedan decir que no, para que renuncien a su independencia y derechos. A partir de esta conceptualización, se trasladó la discusión al ámbito normativo buscando especialmente que el sistema penal se apropiara del concepto para que esta clase de muerte de mujeres pudiera ser identificada y dejara de pasar desapercibida entre otros tantos asesinatos que responden a causas heterogéneas, diferentes de la violencia de género producto de las desigualdades estructurales aún persistente en nuestras sociedades.

En el marco de los compromisos y obligaciones contraídos por el Estado argentino al ratificar diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, surge la necesidad de adoptar, en el ámbito de sus diferentes jurisdicciones, todas las medidas que resulten necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y reparar las violaciones a sus derechos específicamente consagrados.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Bélem Do Pará), instan a los Estados a modificar, adaptar y crear la normativa que haga efectiva la garantía de vivir una vida libre de violencia, entendiéndose por tal cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado.

La Ley 26.485 de “Protección Integral a las Mujeres” (artículos 8 y 9), presenta un Plan Nacional de Acción cuya misión es garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias. Para ello, el objetivo general del mismo consiste en la implementación de políticas públicas con perspectiva de género para prevenir, asistir y erradicar la violencia hacia las mujeres de acuerdo a los argumentos de la misma.

Los avances en materia legislativa señalan un compromiso por parte del Estado Argentino, una prueba de ello es la introducción de la figura del femicidio mediante la ley 26.791 en la reforma del Código Penal. La frecuencia con la que se dan este tipo de asesinatos en nuestro País es impactante, de hecho, el Observatorio de Femicidios de la Defensoría del Pueblo de la Nación (OFDPN), que se encarga de relevar casos de femicidios, transfemicidios,

femicidios vinculados y suicidios feminicidas cometidos en Argentina, relevó un total de 130 femicidios anuales desde el periodo de enero a Junio del corriente año y como una cifra alarmante en cuanto a las víctimas colaterales, se detectó que 97 niñas y niños quedaron sin madre a causa de los femicidios. De esta forma familia completas fueron destruidas, algunos de ellos están incluso por diversas circunstancias obligados a convivir con el imputado.

A nivel provincial, desde nuestra Provincia de Catamarca, desde nuestro lugar como legisladores y parte de un Estado presente, debemos prevenir e intervenir con solvencia desde el Estado, debemos fortalecer el área, la que hoy en día adolece de recursos materiales, financieros y humanos, a sabiendas que este tipo de situaciones sólo se arregla con presupuesto, con plata.

El problema es de todos y de todas, la solución hay que construirla en conjunto. Toda política estatal debe ser esencialmente, una herramienta y un medio de prevención que posicione al Estado frente a esta complejidad permitiéndole instalar políticas públicas correspondientes a eliminar y prevenir la violencia de género.

Es por todo lo mencionado precedentemente y siendo conscientes de la gravedad y urgencia en la que nos encontramos, en pos de una sociedad libre de todo tipo de violencia, es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase la Emergencia Pública en Materia de Violencia de Género en la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 2º. La Emergencia Pública en Materia de Violencia de Género debe ser por el término de dos (2) años a partir de la sanción de la presente ley que puede ser prorrogado por la Autoridad de Aplicación por un (1) año más.

ARTICULO 3º.- La presente ley tiene como fines primordiales paliar y revertir el número de mujeres y personas del Colectivo LGBTIQA+ en situación de violencia de género en la Provincia de Catamarca, reforzar la política preventiva en la materia y optimizar los recursos del Estado en la lucha contra este grave flagelo social.

ARTÍCULO 4º.- Asignase a la emergencia declarada por la presente ley el siguiente presupuesto:

a) de reasignación de las partidas presupuestarias necesarias, para el cumplimiento del objetivo de la presente ley para el año 2023;

b) de las partidas fijadas en la ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para los períodos 2023 y 2024;

c) de los recursos provenientes de leyes o subsidios provinciales o nacionales;

d) de los recursos provenientes de legados, donaciones, contribuciones, programas y aportes de personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, estatales o no, nacionales, provinciales, municipales o internacionales.

ARTÍCULO 5º.- La Autoridad de Aplicación debe adoptar las siguientes medidas para hacer frente a la emergencia:

a) crear refugios o dispositivos de asistencia y albergue, como instancias de tránsito a las mujeres, con hijos e hijas si los hubiere, y personas del Colectivo LGBTIQA+, en situación de violencia. En caso en que el Estado no cuente con inmuebles a tales efectos, se debe alquilar unidades en hoteles o residenciales. El personal de estos hoteles o residenciales debe recibir capacitación y pautas de trato hacia las víctimas para no promover procesos revictimizantes;

b) asistir a los centros de atención integral a la violencia y centros de atención integral a la diversidad;

c) crear campañas de difusión sobre dispositivos de atención a las personas en situación de violencia de género y prevención permanentes en los medios de comunicación. Los medios privados de comunicación deben en el marco de la responsabilidad social empresarial realizar sus propias campañas de difusión y prevención de la violencia de género;

d) incorporar líneas telefónicas gratuitas de emergencia de atención y contención las 24 horas los 365 días del año, con cobertura en todo el territorio de la provincia;

e) fortalecer los servicios de prevención y asistencia a personas en situación de violencia de género en el ámbito rural garantizando su accesibilidad;

f) elaborar estrategias de comunicación y capacitación sobre el abordaje del concepto de nuevas masculinidades y la disposición de dispositivos con recurso humano para la atención de las mismas.

ARTÍCULO 6º.- Establecese políticas de asistencia económica para mujeres y personas del Colectivo LGBTIQA+ en situación de violencia de género y que se encuentran en situación de vulnerabilidad social en razón del género y su orientación sexual.

ARTÍCULO 7º.- La Autoridad de Aplicación debe diseñar planes y programas dirigidos a facilitar el acceso a micro emprendimientos y proyectos productivos destinados a las personas en situación de violencia de género.

ARTÍCULO 8º.- La Autoridad de Aplicación debe asegurar en conjunto con el Instituto Provincial de la vivienda el cupo para el acceso prioritario en sus programas a mujeres y personas del Colectivo LGIBTIQA+ por cada nuevo barrio que realice a sortearse entre mujeres víctimas de Violencia contra la Mujer, sobre las que la justicia haya ordenado una medida cautelar de restricción de acercamiento y o dictaminado la prisión para el agresor.

ARTÍCULO 9º.- Promuévase la creación de áreas de género y diversidad en los Municipios con el consiguiente fortalecimiento presupuestario, para contratación de equipos que establecen los mecanismos para la creación y funcionamiento de Mesas Locales de Abordaje Comunitario, con participación abierta y plural de los actores institucionales y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en la temática de violencia de género.

ARTÍCULO 10.- La autoridad de aplicación debe coordinar con el Ministerio de Salud la creación e implementación de un programa específico para la atención de mujeres, niñas, adolescentes y personas del Colectivo LGBTIQA+ en situación de violencia y vulnerabilidad en un plazo no mayor a treinta (30) días.

ARTÍCULO 11.- El programa que establece el Artículo 10 de la presente ley debe contener lo siguiente:

a) brindar asistencia técnica a los sistemas estatales, sociedad civil y comunidad, sobre modelos de intervención en psicotraumas y psicoterapias breves para el trabajo territorial;

b) capacitar a los equipos de salud en perspectiva de género y nuevas masculinidades;

c) conformar equipos terapéuticos para el abordaje de las violencias;

d) proporcionar la formación interdisciplinaria a los profesionales, referentes comunitarios, ONGs de mujeres y disidencias sobre problemáticas complejas que atraviesan;

e) conformar espacios de consejería psicosocial y grupos terapéuticos para un trabajo preventivo y territorial con ejes en Masculinidades y Cambio Social.

ARTÍCULO 12.- La Autoridad de Aplicación queda facultada para diseñar y aplicar los protocolos interinstitucionales que considere necesarios para la prevención de la violencia de género.

ARTICULO 13.- El Ministerio de Seguridad de la Provincia debe implementar y reforzar las campañas de capacitación dirigidas al personal policial, orientadas en perspectivas de género, con la finalidad de mejorar la atención y el asesoramiento a la víctima, en las dependencias policiales de la Provincia, y otorgar importancia prioritaria a estas denuncias. Realícese capacitación de autoridades, funcionarios, personal, agentes e instituciones para que puedan dirigir sus acciones para la protección integral de los derechos de las mujeres.

ARTÍCULO 14.- Las y los agentes públicos de las fuerzas de seguridad de la provincia que negase u obstaculizare la recepción de una denuncia por violencia de género o vulneración de los derechos de la diversidad y no diere curso inmediato a las denuncias sobre personas extraviadas o desaparecidas a la Justicia es pasible de una sanción de expulsión de las fuerzas si se acreditare su responsabilidad.

ARTÍCULO 15.- El funcionario público con condena firme por delitos cometidos en ocasión de violencia de género o por ser perpetrados contra

personas del Colectivo LGBTIQA+ en razón de su orientación sexual, identidad y expresión de género queda inhabilitado para ejercer la función pública.

ARTÍCULO 16.- El Poder Ejecutivo Provincial debe brindar trámite preferencial y urgente a pedidos de la Secretaria de las Mujeres, Géneros y Diversidad en relación a la atención de situaciones y casos de violencia de género.

ARTÍCULO 17.- Es Autoridad de Aplicación de la presente ley la Secretaria de las Mujeres Géneros y Diversidad o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 18.- El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente ley dentro de los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 19.- Autorizase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para la ejecución de la presente ley.

ARTICULO 20.- Invitase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley.

ARTICULO 21.- De forma.

FIRMAS: DIPUTADAS PROVINCIALES CLAUDIA PALLADINO, NATALIA PONFERRADA Y MONICA ZALAZAR.

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710
Date: 2022.07.12 13:12:30 -03'00'

CLAUDIA PALLADINO
Diputada
DIPUTADA PROVINCIAL CLAUDIA PALLADINO

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710

MARIA NATALIA PONFERRADA
Diputada
DIPUTADA PROVINCIAL NATALIA PONFERRADA

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710

MONICA OLGA ZALAZAR
Diputada
DIPUTADA PROVINCIAL MONICA ZALAZAR